

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

7895 LEY 7/2002, de 24 de abril, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 52.771.736,84 euros, para atender al pago de la deuda de la Confederación Hidrográfica del Segura con «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima».

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabad: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crédito extraordinario está destinado a habilitar los recursos necesarios para que la Confederación Hidrográfica del Segura pueda abonar la deuda que tiene pendiente de pago con «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», y los intereses correspondientes.

El Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en su sentencia de 31 de marzo de 1999, resolvió el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima».

La compañía solicitaba en su demanda, que se anulasen por ser contrarios a derecho los actos y resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Segura mediante los que se acordó no abonar íntegramente las facturas giradas a su cargo desde enero de 1990 por «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», por la prestación del servicio de elevación de caudales del Acueducto Tajo-Segura.

El apartado 2 del fallo estima el recurso contencioso-administrativo anulando y dejando sin efecto el acto impugnado, así como el aprobado por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura el 3 de junio de 1991, decidiendo abonar parcialmente las facturas.

El apartado 1 del fallo no estima una serie de facturas correspondientes a los años 1993, 1994 y 1995 relativas a la elevación de agua a la cabecera del Acueducto Tajo-Segura, en cuanto se amplía en la demanda a las facturas correspondientes a ejercicios posteriores no incluidas en la reclamación inicial.

No obstante, estas facturas se encuentran en la misma situación que las recogidas en el apartado 2 del fallo siendo, por tanto, necesario abonar a la compañía el importe pendiente de pago.

Con la finalidad de atender las obligaciones mencionadas, se tramita el presente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 52.771.736,84 euros a la Sección 23 «Ministerio de Medio Ambiente», Servicio 05 «Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas», «Transferencias entre subsectores», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», Artículo 41 «A Organismos autónomos», Concepto 413 «A la Confederación Hidrográfica del Segura para el pago de la deuda con "Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima"».

El crédito extraordinario a que se refiere el párrafo anterior se reflejará en el Presupuesto del Organismo autónomo 23.232 «Confederación Hidrográfica del Segura», en los términos siguientes:

Repercusión en el Presupuesto del Organismo autónomo 23.232 «Confederación Hidrográfica del Segura»:

Presupuesto de ingresos

Aplicación	Denominación	Importe — Euros
Artículo 40.	De la Administración del Estado.	
Concepto 400.	Del Departamento al que está adscrito	52.771.736,84
Total ingresos		52.771,736,84

Presupuesto de gastos

Aplicación	Denominación	Importe — Euros
Programa 512 A.	Gestión e Infraestructura de recursos hidráulicos.	
Artículo 22.	Material, suministros y otros.	
Concepto 229.	Para pago de la deuda a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», por suministro de energía eléctrica, incluidos intereses de demora	52.771.736,84
Total gastos		52.771,736,84

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario que se concede en el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 3. Autorización para ampliar el crédito extraordinario.

Se autoriza al Ministro de Hacienda a ampliar el crédito que se concede, en la cantidad necesaria para abonar el exceso de intereses que se produzcan hasta la fecha en que se realice el pago.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 24 de abril de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

7896 *LEY 8/2002, de 24 de abril, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 66.055.348,82 euros, para atender el pago de obligaciones con la Organización de las Naciones Unidas por operaciones de mantenimiento de la paz, correspondientes a ejercicios anteriores.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabad: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas señala que «todos los miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite (...) las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades (...) que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales».

Asimismo, el artículo 17.2 de la Carta dice que «Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General».

Entre dichos gastos se encuentran aquéllos ocasionados por Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP) de las Naciones Unidas. De este modo, para España, como miembro de la Organización, el pago de estos gastos constituye una obligación financiera básica.

La Resolución 55/235 de Naciones Unidas, de 22 de diciembre de 2000, ha establecido una nueva escala de contribuciones a las OMPs con una duración de nueve años y que sustituye a la anterior que ha estado vigente durante veintisiete años.

Esta nueva escala supone para España contribuir al presupuesto de OMPs en una proporción exactamente igual a la que lo hace al presupuesto general de la Organización. Así, por la Resolución 55/5, de 22 de diciembre de 2000, la cuota obligatoria de España tanto al presupuesto general de la Organización como al presupuesto de las OMPs supondrá en 2001 el 2,534 por 100 del total de dichos presupuestos; en 2002, el 2,539

por 100 y en 2003, el 2,519 por 100. En el caso del año 2000, el porcentaje de participación de España fue del 2,591 por 100, tal como se recogía en la Resolución 52/215, de 22 de diciembre de 1997.

Mientras que el importe total de los gastos del presupuesto general es conocido a priori, no sucede lo mismo en el caso del presupuesto de OMPs por la naturaleza cambiante e imprevisible del tipo de crisis políticas y de situaciones de emergencia que justifican la aprobación, por parte del Consejo de Seguridad, de una Operación de Mantenimiento de la Paz.

Elo ha supuesto que durante los años 2000 y 2001 quedaran cuotas sin atender para cuya cobertura se tramita el presente crédito extraordinario, de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión de un crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 66.055.348,82 euros a la Sección 12 «Ministerio de Asuntos Exteriores», Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 132A «Acción del Estado en el Exterior», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», Artículo 49 «Al exterior», Concepto 495 «Participación en Organismos Internacionales. Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas. Obligaciones de ejercicios anteriores».

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 24 de abril de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

7897 *LEY 9/2002, de 24 de abril, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 26.087.101,17 euros, para el pago de sentencias derivadas de la responsabilidad patrimonial del Estado legislador por el gravamen complementario de la tasa del juego, establecido en el año 1990.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabad: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1990, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, en su artículo 38.Dos.2), creó un gravamen complementario